


INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el presente proceso comunicándole que la beneficiaria GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PÉREZ confiere poder al Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN para su representación, levantamiento de la medida cautelar y cobro de los depósitos judiciales pertenecientes a la cuota alimentaria respecto del embargo del salario al demandado ROBERT CASTILLO NIETO. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 29 de 2021


ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretario

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIADE BARRANQUILLA, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo se declaró terminado por pago total de la obligación con auto de fecha abril 6 de 2016, dejándose embargada la cuota alimentaria a favor de la demandante MONICA ISABEL PEREZ MONTERROSA en representación de su entonces menor hija GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PEREZ.

En correo electrónico enviado por el Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN, se observa que la beneficiaria GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PEREZ, confirió poder para su representación, levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del salario del demandado ROBERT CASTILLO NIETO y el cobro de los depósitos judiciales.

Como quiera de no existir impedimento de la acción y la misma es favorable a las partes, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., se procederá al levantamiento de la medida del embargo de la cuota alimentaria perteneciente a la beneficiaria GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PEREZ respecto del salario del demandado ROBERT CASTILLO NIETO, por ello ofíciase el levantamiento de la medida de embargo a la pagaduría de la DEFENSORIA DEL PUEBLO; así también se autorizará la entrega de los depósitos judiciales a su apoderado judicial el Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN de conformidad al poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia:

RESUELVE

1. Acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo presentada por la beneficiaria GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PEREZ respecto del salario del demandado ROBERT CASTILLO NIETO.
2. Ordenar el levantamiento de la cuota parte de cuota alimentaria a nombre de la demandante MONICA ISABEL PEREZ MONTERROSA y a favor de la beneficiaria GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PEREZ, la cual recae sobre el salario del demandado ROBERT CASTILLO NIETO.

3. Líbrese oficio en tal sentido al pagador de LA DEFENSORIA DEL PUEBLO comunicando el desembargo.
4. Reconocer al Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN con T. P. No.125.207 del C. S. J. como apoderado judicial de la beneficiaria GERALDYNE ISABELLA CASTILLO PEREZ en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c696d53ddad08abfdaecc9bcd0358b760cfca589ebdabb9ed78a88cf02c149

Documento firmado electrónicamente en 01-11-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el anterior proceso informándole que el demandado JAIRO LUIS CABARCA RINCONES confirió poder al Dr. ARNOVIS MONTERO FARFAN para presentación de demanda de disminución de cuota alimentaria, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 29 de 2021

aul
ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia se observa que este despacho tramitó proceso ejecutivo de alimentos, el cual terminó por pago total de la obligación con auto de fecha marzo 24 de 2021, dejándose embarga la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria IVANNIS NATALY CABARCA ROLONG a petición de la demandante MALKA IRINA ROLONG GIL, es decir, que este despacho no modificó la cuota alimentaria fijada en el Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial No.0128 – Petición Sim 24704684, sólo se limitó al cobro de las cuotas adeudadas.

Es por ello que, revisado el poder anexado, se evidencia que el mismo no es suficiente, toda vez que el demandado JAIRO LUIS CABARCA RINCONES confiere poder para presentación de demanda de disminución de cuota alimentaria a continuación del presente proceso ejecutivo de alimentos, no siendo procedente a voces que los procesos de disminución, aumento, exoneración o regulación de cuotas alimentaria se realizan a continuación de un proceso donde el despacho judicial hubiere fijado la cuota alimentaria, de conformidad con el numeral 2º del artículo 390 del C.G.P.

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: (...) 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. (...)

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. ARNOVIS MONTERO FARFAN dentro del proceso de la referencia toda vez que no es consecuente con la naturaleza del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1eca7a5b1125b8cfc34137545f1dc61a924518611501a8aed8ad810a6cf8a408
Documento firmado electrónicamente en 31-10-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial del demandado AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ, la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA sustituyó el poder conferido a ella al Dr. JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO quien se identifica con la T.P. No.290.561 del C.S.J. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 29 de 2021

all

ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA apoderada judicial del demandado AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ sustituyó el poder a ella conferido con iguales facultades otorgadas al Dr. JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO quien se identifica con la T.P. No.290.561 del C.S.J.

Por lo anterior, este despacho aceptará la sustitución de poder presentada y reconocerá como apoderado sustituto del demandado AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ al Dr. JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO en los términos y efectos del poder a él sustituido.

RESUELVE:

Reconocer al Dr. JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO quien se identifica con la T.P. No.290.561 del C.S.J., como apoderado sustituto del señor AMIRO MIGUEL DAZA DIAZ en los términos y efectos del poder a él sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ec01926d57ae7326e5d504ff5321372723b80c3f7ffc999b3ce4e7944547d

Documento firmado electrónicamente en 31-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que la central de riesgo DATACREDITO y las empresas de telefonía TIGO, CLARO y MOVISTAR contestaron el requerimiento realizado este despacho en auto de fecha junio 29 de 2021, así mismo le informo que la entidad promotora de salud SALUD TOTAL hasta la fecha no ha comunicado a este despacho los datos personales del demandado JOHN JADDER SANCHEZ RUIZ, los cuales son necesarios a fin de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 29 de 2021



ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, octubre veintinueve (29) dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente de la referencia, se observa que en auto de fecha junio 29 de 2021 fueron requeridas la central de riesgo DATACREDITO, las empresas de telefonía TIGO, CLARO y MOVISTAR y la entidad promotora de salud SALUDTOTAL EPS, a fin que nos comunicaran en el término de la distancia, los datos personales como numero celular, correo electrónico, dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo y que se encuentren consignadas en sus bases de datos y pertenezcan al señor JHON JADDER SANCHEZ RUIZ.

En correos electrónicos enviados a la cuenta institucional de este despacho, las entidades de telefonía TIGO, CLARO y MOVISTAR comunicaron que revisada sus bases de datos el señor JHON JADDER SANCHEZ RUIZ identificado con la CC No.1.126.503.529 no registraba vinculación alguna con sus entidades.

Así también, la central de riesgo DATACREDITO comunica a este despacho las siguientes direcciones, números de celular y correo electrónico que aparecen en su base de datos:

Dirección	No. Celular
Calle 99 No.1SUR-5 - Residencia	3023671404
Calle 7 No.18-23 - Laboral	3007604554
Calle 99 No.1-4 - Residencia	3226086150

Correo electrónico: jhon_jadder@hotmail.com

Respecto de la entidad promotora de salud SALUDTOTAL EPS, ésta no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en el oficio No.0315 de fecha junio 29 de 2021 de suministrar los datos personales que reposen en su base de datos y pertenecientes al demandando JHON JADDER SANCHEZ RUIZ.

Por lo anterior, este despacho fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., y se le comunicará al demandado a las direcciones y al correo electrónico aportados por la empresa DATACREDITO.

De igual manera, se le requerirá a la entidad promotora de salud SALUDTOTAL EPS, dé cumplimiento a lo requerido en el oficio No.0315 de fecha junio 29 de 2021 y suministre los datos personales que reposen en su base de datos y pertenecientes al demandando JHON JADDER SANCHEZ RUIZ como lo son: numero celular, correo electrónico, dirección de

residencia, domicilio o lugar de trabajo, líbrese el oficio respectivo y adjúntesele copia del oficio 0315 de junio 29 de 2021.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Atlántico.
 - a. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos, respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
 - b. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams" y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
 - c. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
 - d. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia al correo institucional del este despacho.
2. Enviar al demandado JHON JADDER SANCHEZ RUIZ comunicación escrita y correo electrónico comunicando la fecha de audiencia fijada en este auto a las direcciones físicas y electrónica suministradas por la empresa DATACREDITO.

Dirección	No. Celular
Calle 99 No.1SUR-5 - Residencia	3023671404
Calle 7 No.18-23 - Laboral	3007604554
Calle 99 No.1-4 - Residencia	3226086150

Correo electrónico: jhon_jadder@hotmail.com

3. Requerir a la entidad promotora de salud SALUDTOTAL EPS, dé cumplimiento a lo requerido en el oficio No.0315 de fecha junio 29 de 2021 y suministre los datos personales que reposen en su base de datos y pertenecientes al demandando JHON JADDER SANCHEZ RUIZ como lo son: numero celular, correo electrónico, dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo, líbrese el oficio respectivo y adjúntesele copia del oficio 0315 de junio 29 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7592fc3edb93383656b9ac3d7742f19cc119cd2841c202f57b946622b6317b9

Documento firmado electrónicamente en 31-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>